

Estimado,

A continuación dejamos un nuevo resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19.

IMPUESTOS NACIONALES

- **AFIP – Moratoria Ampliada. Reglamentación.**

A través de la Resolución General 4816/2020 la AFIP reglamenta la Moratoria Ampliada 2020 para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de julio de 2020, sus intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Entre los principales aspectos reglamentados destacamos los siguientes.

- Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes.
 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con “Certificado MiPyME”, vigente a la fecha de adhesión.
 - Condicionales. Aquellos que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a la fecha de adhesión al régimen.
 - Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales, y entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales, entidades civiles, religiosas entre otras.
 - Pequeños Contribuyentes. Son las personas humanas y sucesiones indivisas que registren la inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Monotributo al 26 de agosto de 2020 y registren la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019 y que cumpliendo con determinados requisitos la AFIP los caracterice como tales.
 - Demás contribuyentes no mencionados precedentemente.
- Se establecen las pautas y requisitos para que resulten procedentes las condonaciones de intereses, multas y sanciones, entre otros.
- Tipos de planes.
 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Condicionales y Pequeños Contribuyentes: hasta 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones, percepciones impositivas y de la seguridad social y 120 cuotas para las restantes obligaciones.
 - Entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras: podrán regularizar en hasta 120 cuotas todas las obligaciones.
 - Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.
- Pago a cuenta.
 - No deberán ingresar pago a cuenta las micro empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras entidades exentas
 - Las Pequeñas Empresas y Medianas - Tramo 1- deberán ingresar un pago a cuenta del 1% de la deuda consolidada.
 - Las Medianas Empresas -Tramo 2- deberán ingresar un pago a cuenta del 2% de la deuda consolidada.

- Los demás contribuyentes, al igual que aquellos que realicen acogimientos condicionales por no contar con el certificado MiPYME deberán ingresar un pago a cuenta 4% de la deuda consolidada.
- Ingreso de las cuotas. La primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.
- Interés de financiamiento. Será del 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de mayo de 2021, y luego se aplicará la tasa BADLAR.
- Caducidad por falta de pago. La caducidad del plan por falta de pago de las cuotas dependerá del tipo de contribuyente y la cantidad de cuotas solicitadas para regularizar las obligaciones.
- Dispensa de denuncia penal. La AFIP no realizará la denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones susceptibles de encuadrarse en el Régimen Penal Tributario y en el Código Aduanero. Similar criterio es aplicable para quienes hayan cancelado las obligaciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente moratoria y no se encontraren incurso en alguna de las causales de exclusión del presente régimen.
- Activos financieros en el exterior. Se establecen las pautas para determinar la existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior al 26 de agosto de 2020 y con relación al requisito de repatriación de al menos el 30% del producido de los activos financieros se establece que:
 - Los fondos repatriados podrán ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios, o permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras pudiendo ser invertida en determinados instrumentos que deben mantenerse bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses contado desde el 26 de agosto de 2020.
 - El incumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros determinará el rechazo de la adhesión al régimen de regularización.
- Régimen de información. Los sujetos que adhieran al presente régimen deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26 de agosto de 2020 y los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.541- deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha.
- Para adherir a la moratoria se deberán tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, declarar el CBU y tener Domicilio Fiscal Electrónico.
- Para realizar la adhesión al régimen se deberá ingresar a:
 - Sistema de Cuentas Tributarias: cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas y/o previsionales mediante la “Compensación”.
 - Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”: cuando se opte por la cancelación de obligaciones de naturaleza aduanera mediante la “Compensación”.
 - “MIS FACILIDADES”: cuando la regularización se realice mediante el pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 17 de septiembre de 2020.

- **AFIP – Nuevo Régimen de Percepción de Ganancias. Adquisición de Moneda Extranjera.**

Mediante la publicación de la Resolución General 4815/2020 la AFIP establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto PAÍS” -establecido por la L. 27541-.

Las percepciones practicadas conforme el presente régimen se considerarán pagos a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales y, en el caso de que el sujeto pasible de la percepción sea monotributista o no inscripto en ninguno de los impuestos mencionados precedentemente, la AFIP prevé un mecanismo para solicitar su devolución.

La alícuota a practicar será del 35% y el importe a percibir se determinará aplicándola sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación.

En relación con la devolución que deberán solicitar los contribuyentes monotributistas o no inscriptos en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, la AFIP establece que podrán solicitarla una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción, ingresando a la página del Organismo con Clave Fiscal e informando la CBU de la cuenta bancaria en la cual se realizará la correspondiente devolución. Asimismo, se establece que la aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, y el rechazo podrá ser recurrido mediante recurso de apelación ante el director general.

El ingreso y la información de las percepciones por parte de los agentes de percepción se realizarán conforme los vencimientos y disposiciones correspondientes al Sistema de SICORE.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas desde el 16 de septiembre de 2020.

IMPUESTOS PROVINCIALES

Provincia de Buenos Aires

- **ARBA - IIBB. Modificación Planes de Facilidades de Pago.**

A través de la publicación de la Resolución Normativa N° 61, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) amplía el régimen permanente de regularización de deudas permitiendo incluir deudas vencidas o devengadas al 31 de agosto de 2020 que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa -RN (ARBA) 6/2016-. También podrá regularizarse dentro del mismo régimen la totalidad de los planes de pago que se encuentren caducos al 31 de agosto de 2020.

Asimismo, mediante la publicación de la Resolución Normativa N° 62, se amplía hasta el 31 de enero de 2021 el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA) 49/2020-. También podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.